

Inmobiliaria del litoral s.a. IL

Guayaquil, marzo 31 del 2010

Señores:
Accionistas
INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de **Comisario de INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.**, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 321 de la Ley de Compañías y el Reglamento, que establecen los requisitos mínimos que debe contener el informe de Comisario de la Compañía, según resolución No. 90.1.5.3, publicada en el Registro No. 435 del 11 de marzo de 1990, correspondiente al Ejercicio Económico 2007.

1. Los administradores de la compañía han dado cumplimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias según lo establecido en los estatutos vigentes, se han dado cumplimiento a todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
2. Los administradores de la compañía, me han proporcionado toda la información necesaria para el cumplimiento de mis funciones como comisario.
3. La correspondencia, los libros de actas de Junta General de Accionistas, libro talonario, libro de acciones y accionistas, comprobantes y libros de contabilidad, se encuentran al día, debidamente ordenados, en archivos son seguridad, se llevan y conservan de conformidad con las disposiciones legales.
4. He dado cumplimiento a la disposición del Art. No. 321 de la ley de compañías, principalmente en la revisión de los balances de comprobación mensual, control interno, y libros de contabilidad, no hubo situaciones especiales que durante el ejercicio que se hayan presentado entre los accionistas de la compañía y administradores para convocatorias especiales.

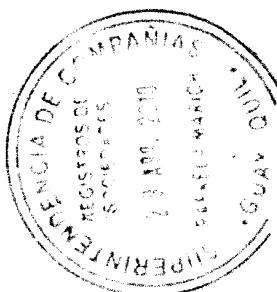
*Balances Nro. 514 entre 1990 y 2000.
2000-2000-416*

Inmobiliaria del litoral s.a. IL

5. Las cifras presentadas en los Estados Financieros son iguales a las de Libro Mayor y Libros Auxiliares de Contabilidad
6. En mi opinión los Estados Financieros de Compañía son confiables, han sido elaborados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de conformidad a lo que establece la resolución SC-90-1-5-3-009 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 510 del 9 de agosto de 1990.
7. Los administradores no requieren garantía para ejercer sus funciones. Se ha dado cumplimiento a todos los puntos indicados en el orden del día para las Juntas Generales sin omitir ningún punto.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PEREIRA YUNES
Comisario



*Salamanca, Dgo. 21 de enero de 1990 y 510
TIP-26600146*